

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210071200  
**PROCESO:** REIVINDICATORIO DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL ROSARIO CALDERÓN DE ABRIL  
**DEMANDADOS:** CARLOS JULIO ABRIL CALDERÓN Y NELSY SÁNCHEZ ROA

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido por la demandante donde se indique en forma clara que se pide la reivindicación del 100% que le corresponde sobre el inmueble.
2. Alegar boletín catastral para el año 2021, el aportado no es legible.
3. Acredite en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación extraprocesal, teniendo en cuenta que en presente proceso no se ordena la inscripción de la demanda de oficio conforme al artículo 592 Eiusdem, para que no agote el requisito de procedibilidad.
4. Como se pide que los convocados paguen frutos civiles, se debe aportar el dictamen pericial conforme a los artículos 226 y 227 de la Ley 1564 de 2012.
5. Indique hechos pretende probar con el testimonio solicitado.
- 6 Excluir la inspección judicial porque para probar lo pretendido debe aportar dictamen pericial conforme a los artículos 226 y 227 de la Ley 1564 de 2012.
7. Acredite el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**